NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

Distr.
GENERAL

A/7200/Add.7*
31 octubre 1968
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Vigésimo tercer período de sesiones
Temas 66 y 23 del programa

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

(sobre su labor en 1968)

Relator: Sr. Abdul Samad GHAUS (Afganistán)

CAPITULO XVI

ISLAS VITI

1. En su 594a. sesión, celebrada el 1º de abril de 1968, el Comité Especial, al aprobar el 34º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1), decidió examinar la cuestión de las Islas Viti en sus sesiones plenarias, quedando entendido que continuaría en funciones el Subcomité para las Islas Viti establecido por el Comité Especial en septiembre de 1967 de conformidad con su resolución del 7 de septiembre de 1966[1/] y con la resolución 2185 (XXI) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1966, "para que visite las Islas Viti con el fin de estudiar directamente la situación en el Territorio e informar ... al Comité Especial".

2. El Comité Especial examinó esta cuestión en su 643a. sesión, celebrada el 14 de octubre.

3. Al examinar la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase el anexo I) que contenía información sobre

---

* El presente documento contiene el capítulo XVI del informe del Comité Especial a la Asamblea General. El capítulo de introducción general al informe se publicará ulteriormente con la signatura A/7200. Los demás capítulos del informe se publicarán posteriormente con la misma signatura (A/7200) o como adiciones.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), capítulo VIII, párrafo 120.

las medidas anteriormente tomadas tanto por el Comité Especial como por la Asamblea General, y sobre los últimos acontecimientos relativos al Territorio. Tuvo también ante sí un informe presentado por su Subcomité para las Islas Viti (véase el anexo II). Además, el Comité Especial tuvo ante sí dos peticiones procedentes del Sr. K.C. Ramrakha, Secretario General, Federation Party, Suva, Islas Viti (A/AC.109/PET.1013).

4. En la misma sesión, el Comité Especial, después de escuchar una declaración de su Presidente (A/AC.109/SR.643), decidió tomar nota del informe del Subcomité para las Islas Viti y transmitirlo a la Asamblea General, junto con el documento de trabajo preparado por la Secretaría, a fin de facilitar el estudio del tema por la Cuarta Comisión. Decidió además examinar la cuestión durante su próximo período de sesiones, con sujeción a las instrucciones que pudiese darle al respecto la Asamblea General.

ANEXO I*

ISLAS VITI

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

INDICE

		Párrafos
I.	MEDIDAS ADOPTADAS ANTERIORMENTE POR EL COMITE ESPECIAL Y POR LA ASAMBLEA GENERAL	1 - 6
II.	INFORMACION SOBRE EL TERRITORIO	
	Introducción	7
	A. Datos generales	8
	B. Evolución política y constitucional	9 - 50
	C. Condiciones económicas	51 - 65
	D. Condiciones sociales	66 - 82

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.462.

I. MEDIDAS ADOPTADAS ANTERIORMENTE POR EL COMITE ESPECIAL Y POR LA ASAMBLEA GENERAL

1. El Comité Especial y la Asamblea General se han venido ocupando del Territorio de las Islas Viti desde 1963. Las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial sobre el Territorio figuran en sus informes a la Asamblea General, en sus períodos de sesiones decimoctavo, decimonoveno y vigésimo segundo[a/]. Las decisiones de la Asamblea General relativas al Territorio están contenidas en las resoluciones 1951 (XVIII), de 11 de diciembre de 1963, 2068 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 2185 (XXI), de 12 de diciembre de 1966, y 2350 (XXII), de 19 de diciembre de 1967.

2. En la resolución aprobada el 7 de septiembre de 1966 por el Comité Especial se preveía la designación de "un subcomité para que visite las Islas Viti con el fin de estudiar directamente la situación en el Territorio e informar lo antes posible al Comité Especial" (A/6300/Rev.1, capítulo VIII, párr. 120). La Asamblea General, mediante su resolución 2185 (XXI), hizo suya la decisión del Comité Especial y pidió al Presidente del mismo que, en consulta con la Potencia administradora, nombrara el subcomité lo antes posible.

3. En una carta de fecha 28 de agosto de 1967 (A/AC.109/261), el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte informó al Presidente del Comité Especial que el Gobierno del Reino Unido no consideraba necesario que un subcomité del Comité Especial visitara las Islas Viti.

4. El Presidente del Comité Especial informó al Comité, en su 555a. sesión, celebrada el 11 de septiembre de 1967, que, después de entablar nuevas conversaciones con los miembros del Comité había decidido designar miembros del Subcomité encargado de examinar la situación en las Islas Viti a Bulgaria, Chile, Finlandia, India y la República Unida de Tanzania.

5. Después de examinar la cuestión de las Islas Viti en sus sesiones celebradas en 1967, el Comité Especial aprobó una resolución en la que reafirmó el derecho

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/5446/Rev.1), capítulo VII, párrafo 165; ibid., Decimonoveno período de sesiones, Anexos, Anexo No. 8 (A/5800/Rev.1), capítulo XIII, párrafo 119; ibid., vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), capítulo VIII, párrafo 120; A/6700/Add.5, capítulo VII, párrafo 101.

inalienable del pueblo de las Islas Viti a la libertad y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General, así como su opinión de que la Potencia administradora debía acelerar el proceso de descolonización de las Islas Viti celebrando elecciones según el principio de un voto por persona y fijando una fecha próxima para la independencia. El Comité Especial lamentó profundamente la actitud negativa de la Potencia administradora al negarse a acceder a la visita al Territorio del Subcomité encargado de examinar la situación en las Islas Viti, e hizo un llamamiento urgente a la Potencia administradora para que colaborase con el Comité Especial y reconsiderase su decisión para facilitar la labor del Comité. Asimismo, instó a la Potencia administradora a que aplicara sin demora las disposiciones de la resolución 2185 (XXI), y en particular del párrafo 4 de la parte dispositiva de la misma, en el que se pide a la Potencia administradora que aplique sin demora las medidas siguientes: a) celebración de elecciones generales, según el principio de un voto por persona, a fin de formar una asamblea constituyente que se encargará de redactar una constitución democrática y de formar un gobierno representativo, y de traspasar plenos poderes a ese gobierno; b) fijación de una fecha próxima para la independencia de las Islas Viti; y c) supresión de toda clase de medidas discriminatorias a fin de fomentar la armonía de la comunidad y la unidad nacional en el Territorio.

6. A raíz de su examen de la cuestión de las Islas Viti, en su vigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General aprobó, el 19 de diciembre de 1967, la resolución 2350 (XXII), cuyos párrafos de la parte dispositiva dicen lo siguiente:

"La Asamblea General,

"...

"1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Viti a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

"2. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Viti y hace suyas las conclusiones y recomendaciones que en él figuran;

"3. Reafirma las disposiciones de las resoluciones 1951 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2068 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y 2185 (XXI) de 12 de diciembre de 1966, relativas a las Islas Viti;

"4. Reafirma la necesidad de enviar una misión visitadora a las Islas Viti para estudiar directamente la situación en el Territorio;

"5. Lamenta que la Potencia administradora se niegue a recibir la misión visitadora en las Islas Viti y la insta encarecidamente a que reconsidere su decisión;

"6. Pide al Comité Especial que continúe examinando la cuestión de las Islas Viti e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones;

"7. Decide mantener el tema en su programa."

II. INFORMACION SOBRE EL TERRITORIO[b/]

Introducción

7. La información básica sobre el Territorio figura en el informe del Comité Especial a la Asamblea General, en su vigésimo segundo período de sesiones (A/6700/Add.5, capítulo VII). A continuación, se presenta información complementaria.

A. Datos generales

8. A finales de 1966, se calculaba que la población estaba compuesta por 483.247 personas. Según informes de la Potencia administradora, la composición de la población era la siguiente:

Raza	Número	Porcentaje
Naturales de Viti	200.934	41,58
Indios	242.224	50,12
Europeos	10.685	2,21
Mestizos europeos	10.194	2,11
Chinos	5.605	1,16
Otras razas del Pacífico	13.605	2,82
	483.247	100,00

B. Evolución política y constitucional

9. Introducción de un sistema ministerial. En el informe del Comité Especial correspondiente a la labor realizada en 1967, se describió la actual Constitución de las Islas Viti, que fue promulgada el 23 de septiembre de 1966. En términos sucintos, la Constitución establece que habrá un Gobernador, que ejerce el poder con la asistencia de un Consejo Ejecutivo, y un Consejo Legislativo compuesto de no más de cuatro miembros oficiales y 36 miembros elegidos. La mayoría de los miembros elegidos le son de registros comunales independientes, y los restantes con arreglo a un

---

b/ La información presentada en esta sección ha sido extraída de los informes publicados. Al preparar esta sección se ha utilizado también la información transmitida al Secretario General el 5 de julio de 1967 por el Reino Unido, en virtud del inciso e) del Artículo 73 de la Carta, para el año que terminó el 31 de diciembre de 1966.

sistema de votación mixta. Entre septiembre y octubre de 1966 se celebraron elecciones, en las que el Alliance Party obtuvo 22 escaños y el Federation Party nueve. Los dos miembros elegidos por el Consejo de Jefes de Viti eran adeptos del Alliance Party. El 18 de octubre de 1966, el Gobernador nombró miembros del Consejo Ejecutivo a seis miembros del Consejo Legislativo que pertenecían a este partido. Los cuatro escaños restantes fueron ocupados por funcionarios públicos. Posteriormente, el Jefe del Alliance Party, Ratu K.K.T. Mara, pasó a ser Jefe de Asuntos Gubernamentales, y el Sr. A.D. Patel, Jefe del Federation Party fue designado Jefe de la oposición.

10. El 1.º de septiembre de 1967, se introdujo en las Islas Viti un sistema ministerial de gobierno, con el nombramiento de los miembros del Consejo Ejecutivo como ministros por parte del Gobernador, según estaba previsto en la Constitución, sustituyéndose de este modo el Consejo Ejecutivo por un Consejo de Ministros bajo la presidencia del Gobernador y con idénticos poderes que el antiguo Consejo Ejecutivo[c/]. Se confirieron poderes ejecutivos a los miembros del Consejo de Ministros con respecto a los departamentos a su cargo. Anteriormente, sus obligaciones departamentales como miembros del Consejo Ejecutivo se habían limitado a prestar asistencia en la formulación de la política.

11. Los miembros del Consejo de Ministros y sus carteras son las siguientes: Ratu K.K.T. Mara, Primer Ministro, encargado también de la coordinación de la planificación económica y de los servicios de información del Gobierno; Ratu Edward Cakoban, Ministro de Comercio, Industria y Trabajo; el Sr. Charles A. Stinson, Ministro de Comunicaciones, Obras Públicas y Turismo; el Sr. Vijay R. Singh, Ministro de Servicios Sociales; el Sr. D.W. Brown, Ministro de Recursos Naturales; el Sr. John N. Falvey, Ministro sin cartera (miembros todos ellos del Alliance Party); Sr. K.S. Reddy, Ministro Adjunto de Servicios Sociales; Ratu Penaia Ganilau, Ministro del Interior y de Gobierno Local; el Sr. H.P. Ritchie, Ministro de Hacienda; el Sr. G.P. Lloyd, Primer Secretario; y el Sr. Justin Lewis, Fiscal General (estos cuatro últimos miembros son funcionarios públicos).

12. El 1.º de septiembre de 1967, día en que se introdujo el sistema ministerial, el jefe de la oposición, Sr. Patel, presentó en el Consejo Legislativo una moción del tenor siguiente:

---

c/ Para una breve descripción de los poderes del Gobierno y del Consejo Ejecutivo, véase A/6700/Add.5, capítulo VII, párrafos 6 a 8.

"Las antidemocráticas, inicuas e injustas disposiciones que caracterizan a la presente Constitución y a las leyes electorales de las Islas Viti, así como su aplicación, han provocado la alarma de las personas juiciosas y han obstaculizado la evolución política de las Islas Viti por la senda de la democracia. Por consiguiente, esta Cámara es del parecer de que el Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido debe convocar inmediatamente una Conferencia Constitucional para garantizar la elaboración de una nueva Constitución basada en auténticos principios democráticos, sin prejuicios ni discriminaciones por motivos de color, raza, religión o lugar de origen, ni intereses creados, ya sean de orden político, económico, social o de otra naturaleza, en forma tal que las Islas Viti puedan alcanzar el gobierno propio y convertirse lo antes posible en una nación con honor, dignidad y responsabilidad."

13. Comentando la moción, el Sr. Patel dijo, entre otras cosas, que era del conocimiento común que la actual Constitución había sido impuesta a la comunidad india en contra de los deseos expresos de los representantes que habían sido elegidos para la Conferencia de Londres. La comunidad india se había opuesto, y todavía se opone, a la Constitución porque la considera antidemocrática, inicua e injusta. Dicha Constitución representaba un serio obstáculo para que las diversas comunidades de las Islas Viti se fundieran en una nación y había obstruido gravemente el progreso político del Territorio hacia la independencia, al establecer un Gobierno reaccionario. Aunque la comunidad india constituía la mayoría en las Islas Viti, sólo disponía de doce miembros en el Consejo, mientras que la comunidad europea, que formaba una minoría muy reducida, de unas 20.000 personas, incluyendo a los chinos, disponía de 14 miembros, y los naturales de Viti, que formaban la segunda comunidad en importancia, sólo disponían de 14 miembros.

14. El Sr. Patel recordó que el Secretario de Estado del Reino Unido había exhortado a la delegación india en la Conferencia de Londres a que pusiera a prueba la Constitución. Prosiguiendo su discurso, el Sr. Patel, manifestó: "nosotros aceptamos esta Constitución bajo protesta, nos presentamos a las elecciones y hemos trabajado en este Consejo con el espíritu y con la esperanza de hacer funcionar una Constitución defectuosa en favor de las masas de la población, y no de las clases privilegiadas que disfrutan del beneficio de un sistema colonial de gobierno". El Sr. Patel afirmó que había llegado el momento en que los intereses de la libertad democrática requerían que se hiciera un alto. Si continúa por más tiempo la situación actual - declaró el Sr. Patel - "se cristalizarán las actitudes, se crearán dificultades, se tendrá en el extranjero una imagen errónea de los verdaderos deseos y aspiraciones de la abrumadora mayoría de la población de este país y, como está

sucediendo actualmente, se dirá a toda persona que venga del exterior que en las Islas Viti nos gusta el colonialismo, que no queremos la libertad y que nadie la quiere. Con las actitudes raciales endurecidas, las divisiones se harán todavía más rígidas y definidas y, cuando llegue el momento, la población de esta colonia encontrará que es imposible romper todas esas barreras inflexibles con el fin de unir a las diversas comunidades de este país y llevarlas a formar una nación".

15. El Sr. Vijay R. Singh, Ministro de Servicios Sociales, en una declaración contraria a la moción presentada ante el Consejo, manifestó, entre otras cosas, que el funcionamiento de la Constitución había creado, de hecho, confianza entre las "personas juiciosas". El jefe de la oposición no había señalado que, pese a "los males del registro comunal", como diría la oposición, personas de todas las razas habían trabajado juntas en organizaciones sociales, docentes y deportivas, y trabajaban unidas actualmente en organizaciones políticas. El Sr. Singh afirmó que el tenor íntegro del discurso del Sr. Patel era racial, y que a la población de las Islas Viti le preocupaba más su futuro económico que cualquier teoría constitucional que el Sr. Patel quisiera exponerle. Seguidamente, propuso que se modificara la moción en esta forma:

"Esta Cámara,

i) considera que la resolución del Consejo Legislativo aprobada el 21 de diciembre de 1965 expresa adecuadamente los deseos de la gran mayoría de los electores de todas las razas de este país, tanto en aquel momento como en la actualidad;

ii) toma nota con satisfacción de las repetidas seguridades dadas por el Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido en el sentido de que no existe impedimento constitucional alguno al progreso de este país hacia su pleno gobierno propio interno; y

iii) observa que la transición a un sistema ministerial de gobierno antes de que hubieran transcurrido diez meses desde la introducción de la Constitución de 1966 constituye una prueba evidente de la capacidad del Gobierno de la Alianza para regir la nación con honor, dignidad y responsabilidad, sobre la base de principios democráticos."

16. La oposición abandonó la Cámara del Consejo mientras el Sr. Singh hablaba en favor de la enmienda. Más tarde, se aprobó la moción en su forma enmendada por 23 votos contra ninguno y 4 abstenciones. Los que se abstuvieron fueron los miembros del Consejo que eran funcionarios públicos.

17. Posteriormente, el Federation Party publicó una declaración en la que afirmaba que los miembros habían abandonado la Cámara como protesta ante la Constitución actual y la introducción del sistema ministerial en virtud de la misma. En la declaración se manifestaba que el partido se proponía recurrir a la no cooperación.

18. En una declaración hecha el 21 de septiembre de 1967, un portavoz del gobierno afirmó que, aunque el Gobierno no había sido informado oficialmente por la oposición de sus razones para abandonar el Consejo Legislativo, en las reuniones del Federation Party se había aseverado que el Gobierno había hecho caso omiso de la oposición y no había cooperado con ésta. En realidad, - proseguía la declaración - había habido muchos casos de cooperación del Gobierno con la oposición. Se había consultado a la oposición, o se le había ofrecido la oportunidad de celebrar consultas en relación con cada una de las cuatro medidas gubernamentales más importantes introducidas durante la reunión del Consejo Legislativo que los miembros de la oposición habían abandonado. Estas cuatro medidas eran el proyecto de ley interpretativa, la ordenanza sobre las obligaciones de los arrendadores y arrendatarios de los predios rústicos y la legislación relativa al Overseas Aid Scheme y a la Compañía Minera Emperor Gold. Aunque el Gobierno había ofrecido estas oportunidades para celebrar consultas - seguía diciendo el portavoz - la oposición no había tratado de ponerse en contacto con el Gobierno en relación con las quejas enumeradas en la moción sobre la Constitución, a fin de examinarlas. Además, todos los ministros habían informado a los miembros de la oposición que se encontraban dispuestos a celebrar conversaciones en cualquier momento.

19. Según informes, en un discurso pronunciado en una reunión del partido, celebrada en diciembre de 1967, el Sr. Patel manifestó que, si bien era deber del Gobierno celebrar consultas con la oposición sobre todos los temas importantes, no se había procedido de esa forma. Nadie le había consultado antes de que Ratu Mara partiera para Londres con objeto de entablar conversaciones sobre el propuesto ingreso del Reino Unido en la Comunidad Económica Europea (CEE). Tampoco le habían consultado sobre la introducción del sistema ministerial. Los miembros del Federation Party habían abandonado la Cámara del Consejo como protesta contra ésta y otras injusticias. El Sr. Patel señaló que, en virtud de la Constitución, en Suva, 34.000 indios tenían un representante, mientras que 6.500 europeos y chinos tenían derecho a elegir tres

representantes. El Sr. Patel añadió que el Federation Party contaba con el apoyo de noventa y cinco países en las Naciones Unidas.

20. La oposición boicoteó las reuniones del Consejo Legislativo celebradas en diciembre y, según los últimos informes, su boicot continúa.

21. Informe del Primer Ministro sobre su gira mundial, octubre de 1967. El Primer Ministro, Ratu K.K.T. Mara, regresó de una gira mundial en octubre de 1967. En un informe sobre su gira, el Primer Ministro dijo que había tenido la oportunidad de presentar a Viti en una escala mucho mayor que lo que había sido posible anteriormente. Había emprendido la gira para estudiar el funcionamiento del sistema ministerial en países que se habían adelantado a Viti en esa dirección y también para observar qué habían hecho otros países que tienen situaciones raciales semejantes a la de Viti. Tal vez la parte más valiosa de su gira había sido las conversaciones con los líderes de sociedades multirraciales como Guyana, Trinidad, Jamaica, Malasia y Singapur. Hablando de esta parte de su gira, el Primer Ministro dijo: "El único elemento común que observé en las políticas de todos estos países fue, primero, el reconocimiento de que hay diferencias étnicas entre los pueblos, de que éstas no pueden desconocerse y de que no deben desconocerse. Pero también, segundo, el de que si el gobierno establece principios suficientemente amplios para asegurar que se tengan en cuenta los derechos y las aspiraciones de toda la población del país, se sienta una base para la armonía y el progreso".

22. Hablando sobre su visita a la India, que describió como "un elemento importante" de su itinerario, el Primer Ministro dijo que había hablado con el Presidente y varios ministros importantes. Había apreciado mucho la oportunidad de examinar la posición, la política y las aspiraciones de Viti y el hecho de que se le hubiera escuchado con simpatía y comprensión.

23. En respuesta a una pregunta escrita relativa a las medidas que el Gobierno del Reino Unido se proponía tomar con respecto a la resolución sobre Viti aprobada por la Asamblea General y, en particular, sobre la decisión de enviar una misión de las Naciones Unidas al territorio, el Secretario de Estado para Asuntos del Commonwealth, Sr. George Thomas, respondió el 17 de enero de 1968 en la Cámara de los Comunes: "Ninguna. El Reino Unido votó en contra de esta resolución. No consideramos que una misión de las Naciones Unidas pueda tener ninguna utilidad".

24. Uso del término "vitiano". Durante el debate sobre el Interpretation Bill, 1967, el 29 de agosto de 1967, el Sr. A.D. Patel, jefe de la oposición, expresó su satisfacción con respecto a la definición de la palabra "vitiano" que figuraba en el proyecto de ley. Tomó nota de que la definición había sido ampliada de manera que incluyera a personas de otras razas que habían inmigrado a Viti procedentes de las islas del Pacífico Meridional. No obstante, afirmó que todos los habitantes del Territorio deberían ser llamados "vitianos" independientemente de la raza a que pertenecieran.

25. El Sr. Adi Losalini Dovi, oponiéndose a la sugerencia del Sr. Patel, dijo que se entendía en todo el mundo que la palabra "vitiano" se refería al pueblo indígena de Viti y que sugerir otra cosa daría lugar a confusiones. La enmienda presentada por la oposición con el objeto de suprimir la cláusula que contenía la definición fue rechazada por 27 votos contra 9.

26. Gobierno local. Hay dos sistemas de gobierno local en el territorio, uno para los vitianos indígenas y otro para los residentes de zonas urbanas. En el informe del Comité Especial sobre la labor realizada durante 1963[d/] se delinearon brevemente estos sistemas. A continuación se exponen brevemente los cambios que se han introducido a partir de esa fecha.

a) Administración de Viti

27. El sistema de administración local que tiene jurisdicción sobre todos los vitianos indígenas del Territorio se conoce con el nombre de Administración de Viti. Este sistema deriva su autoridad de la Fijian Affairs Ordinance de 1944, modificada, que según la Potencia administradora tiene por objeto continuar la política de construir sobre la base de instituciones indígenas seguida desde 1876.

28. Para los fines de la administración de Viti, el Territorio está dividido en 14 yasanas (provincias), basadas en antiguas fronteras tribales, cada una de las cuales comprende varias tikinas (distritos). El funcionario ejecutivo principal de cada provincia se llama Roko Tui, y el jefe de cada distrito Bu'li; cada provincia tiene su propio consejo. Por encima de los consejos provinciales están los Grandes Consejos de Jefes y la Junta de Asuntos de Viti.

29. La Fijian Affairs Ordinance fue enmendada en 1966 para introducir varias reformas recomendada por el Consejo de Jefes. Estas recomendaciones fueron resultado

---

d/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/5446/Rev.1), capítulo VII, párrafos 17 y 18.

de un estudio efectuado por un comité especial del Consejo de Jefes en 1962. El Comité, que publicó su informe en 1963, recomendó, entre otras cosas, la introducción del principio de la elección directa de la mayoría de los miembros de los consejos provinciales, la ampliación de las facultades, obligaciones y funciones de dichos consejos, y la introducción de un sistema de impuesto sobre la propiedad raíz basado en el valor de la tierra sin mejoras y no en el impuesto personal, llamado "impuesto provincial". Entre 1964 y 1966 se examinaron y explicaron a los vitianos los detalles del nuevo sistema y en 1966 se inició la primera etapa de la ejecución de las recomendaciones. A continuación se exponen brevemente los principales cambios.

30. Las principales obligaciones de la Junta de Asuntos de Viti, que es un órgano ejecutivo, consisten en hacer nombramientos, preparar reglamentos, controlar los ingresos y gastos provinciales y presentar al Gobernador las recomendaciones y propuestas que considere beneficiosas para el pueblo de Viti. En virtud de las enmiendas introducidas a la Fijian Affairs Ordinance en 1966, muchas de las facultades de la Junta se delegaron a los consejos provinciales, los cuales están ahora facultados para establecer sus propios estatutos. La modificación también amplió la composición de la Junta, que ahora se compone de: el Secretario de Asuntos de Viti, Presidente; ocho miembros vitianos del Consejo Legislativo elegidos por los miembros vitianos del Consejo Legislativo; dos miembros del Gran Consejo de Jefes que no son miembros del Consejo Legislativo, elegidos por los miembros del Gran Consejo de Jefes que no son miembros del Consejo Legislativo; un asesor jurídico; un asesor financiero y otros asesores cuyo nombramiento la Junta puede recomendar de vez en cuando, y que deben ser designados por el Gobernador. Antes de la modificación de la ordenanza, la Junta se componía del Secretario de Asuntos de Viti como Presidente, los seis miembros vitianos del Consejo Legislativo y un asesor jurídico y un asesor financiero nombrados por el Gobernador. La ordenanza dispone que toda nueva medida legislativa propuesta por el Gobierno referente a cualquier asunto importante que afecte los derechos e intereses de los vitianos debe ser remitida a la Junta para su consideración antes de ser presentada al Consejo Legislativo. La Junta, a su vez, puede remitir la cuestión al Gran Consejo de Jefes. Tanto la Junta como el Gran Consejo deben preparar memorandos con sus comentarios sobre las medidas legislativas que les han sido remitidas.

/...

31. La Potencia administradora afirma que los cambios introducidos en el Gran Consejo de Jefes por las modificaciones de 1966 han hecho posible asegurar que la representación en el Gran Consejo sea tan amplia como es posible y que el sistema electivo se emplee sin perjuicio del derecho del Gobernador y del Secretario de Asuntos de Viti a nombrar miembros. La composición actual del Gran Consejo es la siguiente: el Secretario de Asuntos de Viti, Presidente; los catorce miembros vitianos del Consejo Legislativo; no más de siete jefes nombrados por el Gobernador; no más de ocho personas nombradas por el Secretario de Asuntos de Viti; tres personas (de las cuales por lo menos dos deben ser miembros de consejos provinciales) elegidas por cada consejo provincial compuesto por veinte o más miembros; y dos personas (de las cuales por lo menos una debe ser miembro de un consejo provincial) elegida por cada consejo provincial con menos de veinte miembros. Es obligación del Gran Consejo presentar al Gobernador las recomendaciones y propuestas que considere beneficiosas para el pueblo de Viti y considerar las cuestiones, incluida la legislación, que le remita el Gobernador o la Junta. El Gran Consejo de Jefes elige, por votación secreta, dos miembros del Consejo Legislativo. Las personas elegibles para estos cargos incluyen los vitianos que no sean miembros del Gran Consejo y que no tengan necesariamente rango hereditario. Antes de 1966, el Gran Consejo, entonces llamado el Consejo de Jefes, se componía de los Roko Tui de todas las provincias, seis jefes nombrados por el Gobernador, un magistrado, un maestro de escuela y un médico asistente nombrado por el Secretario de Asuntos de Viti, y un representante de cada provincia elegido por votación secreta en una asamblea plenaria del respectivo consejo provincial (las provincias cuya población excedía de 10.000 habitantes enviaban dos representantes cada una). En 1960 la composición del Consejo de Jefes se había ampliado de manera que incluyera a cuatro representantes de trabajadores de zonas industriales.

32. La composición y las facultades de los consejos provinciales se establecieron en los reglamentos promulgados después de la entrada en vigor en 1966 de las modificaciones de la ordenanza. Estos reglamentos, que introdujeron el sistema electivo en los consejos provinciales, establecen el carácter electivo de la mayoría de los miembros de estos cuerpos. Cada consejo debe componerse de un número determinado de miembros elegidos por personas residentes en la tikina de la provincia, un número determinado de jefes propuestos por el Secretario de Asuntos de Viti, y un número

determinado de miembros elegidos por personas que poseen tierras en la provincia pero residen en zonas urbanas. Gozan del derecho de voto los vitianos mayores de 21 años, que pueden entender y hablar el vitiano y que reúnen ciertas condiciones de residencia.

33. Con arreglo al nuevo sistema, el Roko Tui se convertirá en el principal funcionario ejecutivo de los consejos provinciales. En los tres primeros años del nuevo sistema, el Gobernador nombrará al Roko Tui en consulta con la Junta de Asuntos de Viti. Posteriormente, el mismo Consejo tendrá la facultad de recomendar a la Junta de Asuntos de Viti, para ser presentado al Gobernador, el nombre de una persona apropiada para ese cargo.

34. Las funciones de los consejos provinciales, según el reglamento, son "promover la salud, el bienestar y el buen gobierno de los vitianos residentes en la provincia". Para cumplir estas funciones, cada consejo está facultado para promulgar reglamentos sobre asuntos tales como caminos, salud pública, planificación de aldeas, sistemas de abastecimiento de agua y educación. Además, cada consejo está facultado para cobrar un impuesto sobre el valor de capital de la tierra sin mejoras poseída en la provincia por vitianos. No obstante, hasta que se aplique el impuesto, cada consejo está facultado para cobrar un impuesto, llamado "impuesto provincial", a los varones vitianos que tengan entre 21 y 60 años de edad.

35. La nueva legislación faculta a la Junta de Asuntos de Viti para crear otros consejos dentro de las provincias que, previa aprobación del Consejo Provincial y del Secretario de Asuntos de Viti, pueden emitir ordenanzas para el buen gobierno de los vitianos residentes en la zona de su jurisdicción. No se ha creado todavía ningún consejo de este tipo.

36. La nueva legislación mantiene el sistema judicial existente de Viti. En cada tikina hay un tribunal, formado por un magistrado vitiano nombrado por el Gobernador, Las apelaciones de los fallos de los tribunales de tikina se dirigen a un tribunal provincial formado por tres miembros, dos de los cuales por lo menos son magistrados vitianos; el tercer miembro puede ser un funcionario de distrito. Las apelaciones contra los fallos de los tribunales provinciales se dirigen al Tribunal Supremo. Además, el Asesor Jurídico de la Junta de Viti está facultado para alterar o anular las decisiones de cualquier tribunal de Viti excepto en el caso de una absolución.

/...

La Potencia administradora informa que con la actual reorganización de la administración de Viti, se tiene la intención de que la magistratura de Viti quede más directamente bajo la responsabilidad del poder judicial, de que los magistrados vitianos reciban más formación y de que los tribunales de tikina sean abolidos tan pronto como sea posible.

37. La Junta de Asuntos de Viti promulga reglamentos que son aplicables a los vitianos indígenas solamente. La Potencia administradora describe en los siguientes términos el objeto de estos reglamentos y de los cambios que están introduciéndose en ellos:

> "Los Reglamentos sobre Asuntos de Viti son resultado del reconocimiento de que gran parte de la legislación necesariamente complicada de la colonia es inaplicable a la vida aldeana de Viti. Por ejemplo, los requisitos sobre edificación difíciles de cumplir se reemplazan por normas sencillas adecuadas que tienen en cuenta la forma de construcción de viviendas que prevalece en Viti, y un código sanitario breve y claro rige la higiene de las aldeas. Esta simplificación permite que la justicia sea administrada predominantemente por magistrados vitianos, lo que a su vez significa que las causas pueden verse en el nivel local y con rapidez. Varios de estos reglamentos se refieren a las normas morales tradicionales de Viti y algunas hacen posible la realización de trabajos comunales. No obstante, hay disposiciones que permiten eximir de estos últimos a aldeas e individuos emprendedores, y los reglamentos se revisan constantemente y se modifican de vez en cuando según resulte conveniente a la luz de las circunstancias.
>
> "Uno de los objetos de la reorganización de la Administración de Viti es efectuar un examen del actual Reglamento sobre Asuntos de Viti y determinar, con la ayuda y asistencia de funcionarios del Gobierno Central, cuáles reglamentos existentes deberían incluirse en otros instrumentos legislativos y cuáles se consideran adecuados para ser aplicados a toda la colonia. También se están examinando otras disposiciones del Reglamento sobre Asuntos de Viti para su posible derogación o modificación para ponerlas de acuerdo con la práctica y la doctrina actuales, y para ser incluidas en los reglamentos que prepare la Junta de Asuntos de Viti y que apruebe el Consejo Legislativo, o en cualquier reglamento secundario que elaboren los Consejos Provinciales y que apruebe la Junta de Asuntos de Viti."

38. En mayo, junio y julio de 1967 se celebraron elecciones para los consejos provinciales. Se esperaba aplicar el sistema de impuesto territorial en dos provincias, como prueba, a principios de 1968.

39. En noviembre de 1967 se comunicó que el Ministro de Asuntos Vitianos y Administración Local había anunciado nuevos cambios en la Administración de Viti. Según este informe, el Ministro dijo que la magistratura vitiana y los tribunales

vitianos serían abolidos en algunas provincias en enero de 1968 y en las restantes en enero de 1969. También anunció que el puesto de Bu'li como cabeza oficial de la administración de cada tikina sería abolido a fines de 1967. Los Bu'lis serían reemplazados por rokos adjuntos.

40. En el informe que publicó en 1967, el Ministro de Asuntos Vitianos y Administración Local dijo que los cambios introducidos tardarían algunos años en surtir pleno efecto. El Secretario describió en los siguientes términos la situación en que se encontrarán los consejos provinciales cuando la reorganización haya sido plenamente realizada:

> "Tendrán un aspecto nuevo, pues tendrán las mismas características que los consejos de administración local de otras partes del mundo - en estructura y organización, en facultades y funciones, en métodos de financiación y en sus relaciones con un ministerio central de administración local. Se ha convenido que se ocupen de las necesidades de una sola raza dentro de sus diversas fronteras. Pero los vitianos necesitan tiempo para establecerse en sus nuevos consejos provinciales y para aprender a manejarse en ellos, sentimiento que se reflejó en la resolución del Consejo de Jefes de 1965..."

b) Gobierno urbano local

41. En 1967 funcionaban en el Territorio ocho órganos de gobierno local, a saber:

i) El Consejo de la Ciudad de Suva y el Consejo Municipal de Lautoka, establecidos con arreglo a la Local Government (Towns) Ordinance, que abarcan a 50.000 y 11.000 personas respectivamente; y

ii) Las Juntas Municipales de Ba, Labasa, Levuka, Nadi, Nausori y Sigatoka, establecidas con arreglo a la Townships Ordinance, que abarcan a una población total de unos 16.000 habitantes.

42. Hasta 1966 los miembros de las juntas municipales eran designados en su totalidad. En su informe publicado en 1967, el Ministro de Asuntos Vitianos y de Gobierno Local declaró que durante los últimos años se había hecho evidente que la opinión pública de las poblaciones estaba en favor de la introducción del principio electoral para determinar la composición de las juntas municipales. En 1965 y 1966 se celebraron discusiones con las juntas, y resultó evidente que el sistema electivo que contaba con el apoyo unánime era el de un padrón general con derecho al voto tanto para los contribuyentes como para los residentes. En consecuencia, en 1966 se enmendó la Townships Ordinance estableciendo elecciones que deberían celebrarse

cada dos años durante los primeros cuatro años, y ulteriormente cada tres años. La nueva legislación dispone la elección de la mayoría de los miembros de cada junta sobre la base del padrón común; los miembros restantes, que deberán ser designados, incluyen a funcionarios públicos tales como representantes del Director de Obras Públicas y del Director de los Servicios Médicos. En diciembre de 1966 se celebraron elecciones sobre la base del padrón común. El Ministro informó que las elecciones habían despertado un apreciable grado de interés, que la reacción a la inscripción era muy satisfactoria y que la proporción de los votantes había variado del 80% al 97,5%.

43. El Consejo de la Ciudad de Suva está constituido por dieciocho miembros elegidos y dos miembros designados. Los miembros elegidos proceden de tres distritos cada uno de los cuales elige un número igual de consejeros europeos, naturales de Viti e indios. De conformidad con la Townships Ordinance, la lista electoral contiene tres divisiones en las que figuran los nombres y los datos correspondientes a los electores europeos, vitianos e indios respectivamente.

44. El Concejo Municipal de Lautoka está integrado por ocho concejeros elegidos y dos designados. La municipalidad elige cuatro concejeros europeos y cuatro indios.

45. En febrero de 1967, el Consejo de la Ciudad de Suva examinó una recomendación presentada por un comité especial que había creado para que examinase una solicitud el nuevo Secretario de Asuntos Vitianos y de Gobierno Local respecto de las opiniones del consejo sobre una propuesta presentada por el Concejo Municipal de Lautoka. Este había propuesto que "se eliminase la referencia a las razas en las listas electorales, las elecciones municipales y la composición de los consejos de la Local Government (Towns) Ordinance, pero que se conservase dicha disposición respecto de los consejeros designados".

46. El Comité recomendó que se comunicase al Secretario de Asuntos Vitianos lo siguiente: "El Consejo de la Ciudad no está de acuerdo con las opiniones del Concejo Municipal de Lautoka, y opina que no debe modificarse la base actual del derecho al voto para las elecciones municipales". Durante el debate sobre una enmienda a este recomendación, con arreglo a la cual se aceptaría la propuesta del Concejo de Lautoka, el autor de la enmienda señaló a la atención la composición de las listas electorales de la ciudad, que contenían 422 vitianos, 589 europeos y 4.830 indios. Dijo que ello significaba que los vitianos tenían un representante

/...

por cada 70 electores registrados, los europeos uno por cada 98 y los indios uno por cada 804 electores registrados. Manifestó también que sería una medida retrógrada que el Consejo de Suva se negase a aceptar el principio del derecho al sufragio común que el resto de la colonia aceptaba para el nivel del gobierno local. Recordó que mientras existía la anterior Junta Municipal de Suva, todos los electores figuraban en una lista común. Señaló que en el territorio se aceptaba en general el principio de la lista común; la controversia se refería al momento en que se introduciría dicho principio. Los oradores opuestos a la enmienda estaban de acuerdo con el principio de la lista común pero subrayaron que no era el momento oportuno para introducirlo. Se refirieron también al temor de la dominación por una raza. Uno de los oradores dijo que el Consejo había trabajado unido pacíficamente porque había igual representación de razas. La enmienda tendiente a aceptar la propuesta de Lautoka de una lista común fue rechazada por 9 votos contra 6. El Consejo aprobó entonces (con la oposición de cuatro miembros) una segunda enmienda en la que se pedía que se modificase la base del sufragio y se siguiese el sistema de clasificación adoptado en las listas electorales del Consejo Legislativo. Se explicó que el efecto de esta enmienda sería sustituir a los miembros designados por miembros elegidos de las listas de vitianos, indios y la lista general.

47. Administración pública. La Potencia administradora informa que en 1966, la administración pública de Viti estaba constituida en la siguiente forma:

Funcionarios expatriados	
Con derecho a pensión	196
Por contrata o adscripción	277
Funcionarios locales que ocupan puestos de categoría superior a/	
Europeos	72
Vitianos	65
Indios	81
Otros	24

a/ Puestos a los que corresponde un sueldo de 1.527 libras esterlinas como mínimo.

Total de funcionarios locales (todas las categorías)

Europeos	377
Vitianos	3.364
Indios	2.651
Otros	258

48. El 8 de diciembre de 1967 el Consejo Legislativo decidió nombrar un comité para que asesorase al Gobierno en cuestiones relativas a una mayor "vitianización" de la administración pública. Al presentar la moción el Secretario Principal dijo que se nombraría al comité seleccionado para que examinase la cuestión y estuviese en condiciónes de asesorar al Gobierno durante las negociaciones sobre los arreglos relativas a un posible sustituto del Overseas Service Aid Scheme, de conformidad con el propósito del Gobierno. Dijo que había llegado el momento de dar otro paso adelante para demostrar que el Gobierno estaba comprometido a asegurar que los puestos de todos los niveles de la administración pública se llenarían con personal local tan pronto como fuese posible de manera que Viti dependiese cada vez menos de los funcionarios de ultramar. Dijo que el Gobierno del Reino Unido había convenido en proporcionar, con cargo al programa de asistencia técnica, un asesor con experiencia en la aplicación y la planificación de un programa satisfactorio a este respecto.

49. En una declaración publicada el 9 de febrero de 1968, el Federation Party al comentar la aceptación por parte de los miembros de la oposición de dos puestos en el Comité Seleccionado, dijo que ello no debía interprestarse en el sentido de que había terminado el boicoteo del Federation Party al Consejo Legislativo ni su abstención de cooperación política. El boicoteo y la no cooperación continuaban "tan fuertes como antes". La declaración subrayaba que el Comité seleccionado era un comité apolítico y que tanto el Gobierno como la oposición habían convenido en que la administración pública debía ser "una zona neutral, totalmente libre de presiones políticas y de injerencias de cualquier índole". Señalaba además que los miembros formaban parte del Comité en su carácter de miembros del propio Consejo, y no como miembros del partido político que representaban.

50. Poder Judicial. La primera persona nacida en Viti nombrada magistrado de primera categoría, el Sr. Moti Tikarem, fue nombrado Magistrado Auxiliar interino el 11 de diciembre de 1967. Es la primera persona nacida en Viti que ocupa un cargo en la Corte Suprema.

C. Condiciones económicas

51. Generalidades. La economía del Territorio depende principalmente de cuatro industrias básicas: el azúcar, la copra, la extracción de oro de las minas y el turismo; de las cuatro, el azúcar es con mucho la más importante[e/]. En 1966 la industria del azúcar pasó por un período difícil cuando el precio del azúcar en el mercado mundial fue uniformemente bajo, declinando a 13 libras esterlinas, 10 chelines por tonelada en diciembre[f/]. Sin embargo, el Convenio del Azúcar del Commonwealth permitió a Viti vender 140.000 toneladas de azúcar manufacturado en 1966 al precio de 47 libras esterlinas, 10 peniques por tonelada. El Territorio exportó en 1966, 238.903 toneladas de azúcar por un valor de 10.548.446 libras de Viti, comparadas con 305.166 toneladas en 1965.

52. El 23 de noviembre de 1967, las partes en el Convenio del Azúcar del Commonwealth concluyeron en Londres una serie de reuniones en las que se fijó el precio negociado para 1968 y se confirmaron los precios de las cuotas de 1965. El Convenio cuyo propósito es crear cierto grado de estabilidad en los mercados de exportación y de consumo, tiene la forma de un contrato comercial entre el Gobierno del Reino Unido y las industrias azucareras de algunos países del Commonwealth; el primero se compromete a comprar, y los segundos a suministrar, cantidades convenidas de azúcar a precios negociados anualmente. Firmado en 1951, su duración inicial era hasta 1959, pero en la actualidad la fecha de expiración se extiende anualmente por un año. Sin embargo, en 1967 no se discutió la prórroga atendiendo a que el Gobierno del Reino Unido había solicitado ser miembro de la Comunidad Económica Europea (CEE). Como resultado de la reunión, el precio negociado para 1968 será de 43 libras 10 chelines por tonelada larga, con un pago especial de hasta 4 libras esterlinas por tonelada para los territorios menos desarrollados que exportan azúcar. Este precio se volverá a examinar en las conversaciones de 1968, cuando se determinen los arreglos para el período de 1969 a 1971. Las

---

e/ Para mayor informaciones sobre la situación económica, véanse los documentos A/6868/Add.1, apéndice IV, y A/AC.109/L.506, apéndice XI.

f/ Hasta el 27 de noviembre de 1967, 111 libras de Viti equivalían a 100 libras esterlinas, o aproximadamente a 280 dólares de los Estados Unidos. Sin embargo, a partir de esa fecha la libra de Viti fue revaluada en un 6,5% al tipo de 1,045 libras de Viti por 1 libra esterlinas. Esta medida fue posterior a la devaluación de la libra esterlina en un 14,3%, lo que equivalió a una devaluación neta de algo más del 7%. Actualmente, la nueva libra de Viti equivale a 2,30 dólares de los Estados Unidos.

cuotas negociadas para 1968 volverán a estar al nivel consolidado en 1965. Por consiguiente, la cuota de Viti será de 140.000 toneladas largas.

53. La industria de la copra también tuvo dificultades en 1966. La producción declinó en 5.000 toneladas en comparación con 1965, debido en gran parte a un huracán ocurrido en 1965, a la falta de lluvias en las zonas de producción y al envejecimiento de los árboles. El precio básico en Suva declinó de 63 libras 8 chelines 6 peniques de Viti por tonelada en marzo de 1966 a 44 libras 14 chelines de Viti por tonelada en diciembre de 1966. En marzo de 1966 se introdujo la clasificación de la copra y hubo un aumento en la proporción de copra de primera categoría, del 28% al 53%; la copra de tercera categoría declinó al 11%. Los plantadores de coco continuaron aprovechando los planes de subsidios y la Potencia administradora espera que en 1968 se habrá alcanzado el objetivo fijado de 60.000 acres de nuevas plantaciones.

54. Las condiciones de extracción de oro de las minas continuaron siendo aproximadamente las mismas que en 1965. En 1966 se exportó un total de 109.701 onzas de oro fino por un valor de 1.505.511 libras de Viti. Unas 7.000 personas (los trabajadores y sus familias) dependen del oro para su sustento, y es sobre todo por esta razón que el Gobierno ha proporcionado asistencia financiera a la Emperor Gold Mining Company, Ltd. para que se dedique a labores de exploración, investigación y explotación.

55. La industria del turismo es la de expansión más rápida del Territorio. El número de turistas aumentó en un 11%, de 40.135 en 1965 a 44.561 en 1966. El número de pasajeros de cruceros aumentó de 15.032 a 20.225 en el mismo período, o sea en un 35%. El cálculo de los gastos de los turistas en el Territorio aumentó de 4.250.000 libras de Viti en 1965 a 5.600.000 libras de Viti en 1966. Según un informe preparado en 1965 por una empresa de consultores, se estima que Viti recibirá unos 85.000 visitantes anuales hacia 1970. Para llenar las necesidades de este número de turistas se ha calculado que se necesitarán por lo menos 2.830 camas de hotel. En noviembre de 1967 se informó que había en Viti 1.080 camas disponibles en los hoteles y moteles y que estaban en construcción instalaciones con una capacidad de 840 camas más. Ello dejaba una diferencia mínima de 910 camas que deberá haberse cubierto para 1970. Se informó asimismo en noviembre de 1967 que desde comienzos de 1966 se han invertido casi 3 millones de libras esterlinas en hoteles y moteles en el Territorio.

61. La FDC se ocupa de dos proyectos agrícolas en el Territorio, el plan de asentamiento de Lomaivunai, que administra en nombre de la Land Development Authority, y un proyecto experimental de palmeras de aceite. Se informa que este último, que se inició en 1963, promete resultar un éxito. El informe dice que la inversión inicial necesaria requerida para un proyecto básico de 6.000 acres de superficie de palmeras de aceite es del orden de los 2 millones de libras de Viti y se espera que en 1968 se adoptará la decisión de llevarlo a cabo. En la industria de las maderas, la compañía presta el mayor respaldo financiero a la Pacific Lumber Company, que inició sus operaciones en 1962. Esta compañía está administrada por la Fletcher Timber Company de Nueva Zelandia que, conjuntamente con la Native Land Trust Board (en nombre de los propietarios de la zona de concesión) posee una cantidad apreciable de acciones. En materia de vivienda, la FDC administró la Government's Housing Authority desde 1961 hasta 1967, período durante el cual la inversión de la Authority aumentó de 165.000 a 914.000 libras esterlinas. La FDC también patrocinó una sociedad de construcciones en asociación con el Gobierno.

62. El informe dice que las actividades de la compañía están evolucionando de las de compañía que ofrece servicios administrativos sobre todo a los órganos oficiales del Gobierno a las empresas de inversiones. Se esperaba que hacia enero de 1968 habrían cesado las actividades administrativas de la compañía para el Gobierno y que se dedicaría más a las empresas comerciales, industriales y agrícolas, preferiblemente en sociedad con otras. El informe señala que el proyecto de palmeras de aceite de la compañía constituye una promesa de gran éxito agrícola, y que la compañía ha adquirido una opción sobre una valiosa ubicación para hotel cerca del aeropuerto de Nadi con miras a hacer inversiones en la industria hotelera y turística, que está en pleno crecimiento.

63. Las tierras. Las tierras de las Islas Viti pertenecen a la Corona, a propietarios privados de dominios libres y perpetuos y a los vitianos. A fines de 1966 había 319.000 acres de tierras de la Corona, 447.000 acres de dominios libres y perpetuos y 3.748.000 acres de tierras de vitianos. El control administrativo de las tierras tribales (tierras de vitianos), propiedad común de más de 6.600 unidades propietarias de tierras reconocidas, está a cargo de la Native Land Trust Board, que encabeza el Gobernador y está integrada por una mayoría de miembros

vitianos. Según la Potencia administradora, gran parte de las tierras de los vitianos han sido reservadas y no pueden ser arrendadas, aplicando la política de asegurar que los propietarios tendrán bastantes tierras para proveer a sus necesidades en un futuro previsible. El informe continúa diciendo que estas tierras reservadas sólo pueden ser arrendadas a miembros de la "raza vitiana". Las tierras vitianas situadas fuera de las reservas pueden ser arrendadas por la Native Land Trust Board a cualquiera[h/].

64. En julio de 1966 el Consejo Legislativo de Viti aprobó la Agricultural Landlord and Tenant Ordinance de 1966. En la segunda lectura del proyecto de ley, el procurador general hablando el 18 de julio de 1966 sobre el "objetivo fundamental" del proyecto, dijo lo siguiente:

> "... /El proyecto de ley/ tiende a destruir el pernicioso sistema que tenemos actualmente en Viti. En cuanto respecta a la tenencia de tierras agrícolas, este sistema da por resultado que, en la actualidad, tengamos tenencias cortas, arrendamientos bajos y poca o ninguna seguridad para los arrendatarios. Este sistema significa que existe poco o ningún estímulo para desarrollar las tierras agrícolas, porque es evidente que por lo que se refiere al arrendatario, los incentivos son malos. Desangra las tierras hasta agotarlas en su breve período de arriendo, puede obtener poca o ninguna compensación por ese período y, con excepción de las construcciones hechas sobre estacas, no puede remover las construcciones de las tierras. No puede remover esas construcciones que forman parte de la tenencia agrícola en referencia."

65. La Ordenanza, que entró en vigor el 28 de diciembre de 1967, da mayores seguridades al arrendatario, y confiere facultades para controlar los alquileres agrícolas, el pago de compensaciones por parte de los propietarios por las mejoras efectuadas por el arrendatario, y por parte de los arrendatarios debido a mal uso o daños, la aplicación de determinadas condiciones obligatorias a los arriendos, períodos obligatorios para la revaluación de alquileres, el nombramiento de un tribunal al que pueden dirigirse propietarios y arrendatarios, y la limitación y el control de la aparcería.

D. Condiciones sociales

66. Mano de obra. Los salarios y condiciones de empleo de más de la mitad de los empleados sobre los cuales se recogen estadísticas laborales se regulan por medio de acuerdos negociados entre los sindicatos y los grupos de empleadores. En las

---

h/ Para mayores informaciones sobre la distribución de las tierras, véase el documento A/6868/Add.1, apéndice IV, párrs. 47 a 62 y A/AC.109/C.506, párrafos 58 a 65.

industrias en que no existe un sistema de negociación colectiva, los salarios y otras condiciones de trabajo se fijan mediante un acuerdo entre el trabajador individual y su empleador. En algunos casos este arreglo no ha sido totalmente satisfactorio, y para remediar la situación se han creado consejos de salarios para diversos oficios. En 1966, el Consejo de salarios para el Comercio al por mayor y menor y el Consejo de salarios para la industria de la construcción y la ingeniería civil y electrónica publicaron ordenanzas por las que se fijaba un salario mínimo por hora, de 1 chelín 11 peniques y de 2 chelines 2 peniques, respectivamente, para los trabajadores adultos no calificados.

67. Aproximadamente el 70% de los empleados asalariados de las Islas Viti ganan 16 chelines o más por ocho horas diarias de trabajo. El salario medio por hora es de alrededor de 2 chelines 2 peniques mientras que el promedio de horas de trabajo semanales oscila entre 40 y 48.

68. La Potencia administradora informa que ha intensificado sus programas de capacitación industrial, empresarial y de supervisión.

69. A fines de 1966 había 22 sindicatos registrados en virtud de la Trade Unions Ordinance de 1964.

70. En junio de 1966, el Consejo Legislativo aprobó la Fiji National Provident Ordinance, 1966 que introdujo un sistema de seguridad social mediante la creación de la Caja Nacional de Previsión. La Caja, que está administrada por una junta, consiste esencialmente en un sistema de ahorro obligatorio para los asalariados. Los empleados inscritos en la Caja contribuyen con 2 chelines de Viti por cada libra ganada en el mes anterior. La Caja Nacional de Previsión de las Islas Viti inició el registro de contribuyentes en junio de 1966, y a recibir contribuciones a partir del 1.º de agosto. A fines de diciembre de 1966, alrededor de 2.300 empleadores y 38.000 empleados estaban registrados en la Caja. A fines de 1966, las contribuciones mensuales combinadas totalizaban unas 83.000 libras de Viti.

71. Atendiendo a una petición del Gobierno de Viti, la Oficina de Relaciones con el Commonwealth y Ministerio de Desarrollo de las Provincias de Ultramar del Reino Unido, pidió en 1967 al Profesor H.A. Turner, economista británico, que efectuase un estudio en el territorio con el siguiente mandato:

"Teniendo en cuenta la situación económica de las Islas Viti, examinar:

a) el nivel general de los salarios e ingresos y la relación entre los distintos grados y categorías de empleados con respecto a las necesidades del desarrollo económico y a la creación de empleos;

b) los métodos que podrían adoptarse para fijar los salarios e ingresos en relación con los precios y las necesidades del crecimiento económico,

y dar asesoramiento al respecto."

El Profesor Turner, que llegó a las Islas Viti el 14 de agosto de 1967, presentó su informe el 17 de septiembre de 1967.

72. En la introducción a su informe, el Profesor Turner decía que la solicitud del Gobierno de las Islas Viti había sido el resultado de una serie de conversaciones celebradas en el curso de las reuniones de la Junta Consultiva de Trabajo de Viti en 1966. Al parecer, la economía de las Islas Viti había disfrutado de un período de singular prosperidad en 1963 y 1964, debido al marcado aumento del precio mundial del azúcar (del cual proviene actualmente la cuarta parte del ingreso nacional del país y la mitad de sus ingresos de ultramar). Sin embargo, a raíz de la disminución subsiguiente del precio mundial del azúcar, se había temido que en los años posteriores se produjera una considerable reducción de los ingresos de la economía. También se había sugerido que los recientes aumentos de salarios indicaban una tendencia que la economía del país no podría soportar sin una reducción del empleo (que ya habían dejado de aumentar en la forma requerida por el Plan de Desarrollo) y de otros ingresos, particularmente los de los agricultores. El Profesor Turner alegaba que por otra parte era también evidente que, debido en parte a las condiciones atmosféricas adversas, en 1964-65 se había registrado una brusca alza del costo de la vida, que ulteriormente no pudo volver a su antiguo nivel. En su mensaje presentado sobre el presupuesto ante el Consejo Legislativo en 1966, el Gobernador se había referido a la necesidad de moderación por parte de los sindicatos, empleadores y comerciantes con respecto a los aumentos de salarios, precios y utilidades; y los representantes de los sindicatos y empleadores de la Junta Consultiva de Trabajo habían convenido, aunque con reservas, en que se necesitaba también una política en materia de precios, salarios y otros ingresos. No obstante, en 1967 no se adoptó ninguna decisión sobre el contenido de dicha política o sobre el mecanismo para aplicarla.

73. Entre las sugerencias que hizo el Profesor Turner figuraban las siguientes:

> "... que se modifique la constitución de la Junta Consultiva de Trabajo para que sus funciones con respecto a la fijación de salarios se asignen a una nueva Junta Consultiva de Ingresos y Precios. A mi entender, se estudia actualmente si no debería crearse un consejo consultivo de planificación económica para asesorar al Gobierno sobre cuestiones relativas al desarrollo económico y social en general. Si se crease dicho órgano, incluiría probablemente a representantes de los sindicatos, empleadores, etc.: y la Junta Consultiva de Ingresos y Salarios propuesta bien podría constituirse como subcomité del Consejo de Planificación."

74. El 5 de octubre de 1967, los miembros del Sindicato de Trabajadores de Aeropuertos, Hoteles y Restaurantes y del Sindicato de Trabajadores Municipales se declararon en huelga. De los 800 hombres que participaron en la huelga, 400 eran miembros del antiguo sindicato que estaban trabajando en proyectos de edificación en Suva, y otros 400, trabajadores del Concejo Municipal de Suva. La huelga se amplió el 10 de octubre, cuando se adhirieron a ella los 96 empleados de las Qantas Imperial Airways, del aeropuerto de Nadi. El 11 de octubre algunos miembros del Sindicato de Empleados de Transporte también dejaron de trabajar por unas pocas horas para apoyar a los demás sindicatos huelguistas.

75. El 11 de octubre el Gobierno de las Islas Viti promulgó las Disposiciones de Seguridad Pública, por las que se concedía al Gobierno mayores poderes para ocuparse de los desórdenes que pudieran producirse a causa de las huelgas. Se informó que el Primer Ministro Ratu K.K.T. Mara, al anunciar las medidas anunciadas por el Gobierno, advirtió que este último no toleraría la intimidación de los trabajadores o estorbos en la prestación de los servicios esenciales. Dijo que las disposiciones permitirían adoptar medidas para mantener los servicios esenciales para la vida de la comunidad y para preservar el orden público. Deseaba aclarar que el Gobierno no intervenía en una controversia de carácter industrial entre empleados y trabajadores.

76. Se informó que después de la declaración del Primer Ministro, los servicios de transporte en Suva volvieron a la normalidad. Los constructores y trabajadores municipales retornaron a sus trabajos el 13 y el 15 de octubre respectivamente, al tiempo que se iniciaron las conversaciones entre las partes interesadas. Los trabajadores de Qantas no regresaron hasta los primeros días de noviembre. Todavía continúan las negociaciones sobre las reclamaciones presentadas por los sindicatos.

77. Sanidad. El total de gastos ordinarios en servicios médicos en 1966 se calculó en 1.346.399 libras de Viti, y los gastos de capital en 326.638 libras de Viti, mientras que en 1965 estos gastos sumaron 1.298.229 libras de Viti y 293.978 libras de Viti respectivamente. Otros rubros importantes de los gastos calculados fueron: Servicio sanitario del Pacífico Sur, 10.094 libras de Viti; Escuela de medicina de las Islas Viti, 59.379 libras de Viti; Hospital para leprosos de las Islas Viti, Makogai, 58.973 libras de Viti, biblioteca de investigaciones, 1.421 libras de Viti; y planificación de la familia, 15.230 libras de Viti.

Situación de la enseñanza

78. En 1966 la matrícula de la escuela primaria y secundaria fue de 99.138 y de 8.466 respectivamente, mientras que en 1965 fue de 93.983 y de 7.566. Había 733 alumnos de jornada completa en las escuelas técnicas y de oficios, lo que representó un aumento de 87 alumnos con respecto a 1965, y 280 estudiantes en los establecimientos de enseñanza normal, comparado con 253 el año anterior. Además, otros 66 estudiantes completaron cursos intensivos de formación docente de tres meses de duración. Por otra parte, había 178 personas estudiando en el extranjero con becas por un período mínimo de un año. De estas becas, 56 fueron concedidas a estudiantes que se proponían enseñar o a maestros que seguían cursos de perfeccionamiento.

79. En 1966, había 646 escuelas diseminadas en 55 islas. Su personal se componía de 3.326 maestros, de los cuales 2.547 ó 76%, eran maestros capacitados. Además, había 43 escuelas de párvulos.

80. El Plan de Desarrollo de las Islas Viti para 1966-1970, que fue aprobado por la legislatura en 1966, prevé una matrícula total de 131.000 alumnos para 1970 en las escuelas primarias y secundarias, y gastos por valor de 11 millones de libras durante los próximos cuatro años.

81. Los gastos brutos del Gobierno en educación para 1966 se calcularon en más de un millón de libras, mientras que en 1965 fueron de 1.900.000 libras.

82. En marzo de 1967, el Gobierno del Reino Unido anunció que estaría dispuesto a ofrecer una suma de 1.250.000 libras esterlinas a lo largo de un período de cinco años para sufragar los gastos iniciales del establecimiento de una universidad

en Viti, incluidos los institutos conexos. De esa suma se podrían destinar, en caso necesario, hasta 500.000 libras esterlinas para gastos generales. Además, el Gobierno del Reino Unido estaría dispuesto a considerar la negociación de un acuerdo, con arreglo al plan de subsidios para los nacionales británicos que trabajan en las provincias de ultramar, en virtud del cual costearía por un tiempo parte de los subsidios para el personal británico empleado en la universidad.
En 1966 la misión de educación superior del Pacífico Meridional recomendó el establecimiento de una universidad en Viti, que prestaría servicios a toda esa región. Se calculó que el gasto inicial de capital sería de 1.375.000 libras esterlinas, y los gastos de funcionamiento, 356.000 libras esterlinas por año.

ANEXO II*

INFORME DEL SUBCOMITE PARA LAS ISLAS VITI

Presidente: Sr. Jorge HUNEEUS (Chile)

1. En su 463a. sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1966, el Comité Especial adoptó una resolución sobre la cuestión de las Islas Viti[a/], en cuyo párrafo 4 de la parte dispositiva se decidía "designar un Subcomité para que visite las Islas Viti con el fin de estudiar directamente la situación en el Territorio e informar lo antes posible al Comité Especial".

2. La Asamblea General, en su resolución 2185 (XXI), de 12 de diciembre de 1968, apoyó la decisión del Comité Especial y pidió "al Presidente del Comité Especial que, en consulta con la Potencia administradora, nombre el subcomité lo antes posible".

3. En una carta de fecha 28 de agosto de 1967, dirigida al Presidente del Comité Especial, el Representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas declaró, entre otras cosas, que el Gobierno del Reino Unido no consideraba necesaria una visita a las Islas Viti por un subcomité del Comité Especial y no podía acceder a la visita del Subcomité que entonces se proponía.

4. En la 555a. sesión, celebrada el 11 de septiembre de 1967, el Presidente comunicó al Comité Especial que, después de nuevas consultas con los miembros del Comité y con la esperanza de que con ello pudiera ayudar al Comité Especial en su examen de la cuestión, había resuelto designar a Bulgaria, Chile, Finlandia, la India y la República Unida de Tanzania como miembros del Subcomité para las Islas Viti.

5. Después de examinar la cuestión de las Islas Viti en sus reuniones de 1967, el Comité Especial, en su 561a. sesión, celebrada el 15 de septiembre, aprobó una resolución[b/] sobre esa cuestión en la que, entre otras cosas, lamentaba profundamente "la actitud negativa de la Potencia administradora al negarse a acceder a la

---

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.495.

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1) capítulo VIII, párr. 120.

b/ A/6700/Add.5, párrafo 101.

visita al Territorio del Subcomité encargado de examinar la situación en las Islas Viti", y hacía un llamamiento urgente a la Potencia administradora "para que colabore con el Comité Especial ... y reconsidere su decisión ... para facilitar la labor del Comité Especial".

6. En su vigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 2350 (XXII), de 19 de diciembre de 1967, en la que reafirmó la necesidad de enviar una misión visitadora a las Islas Viti, lamentó que la Potencia administradora se negase a recibir la misión visitadora y la instó encarecidamente a que reconsiderase su decisión. Asimismo, pidió al Comité Especial que continuase examinando la cuestión de las Islas Viti e informase al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones.

7. El Subcomité encargado de examinar la situación en las Islas Viti celebró su primera reunión el 1.º de julio de 1968. En esa reunión, el Comité, por unanimidad, eligió Presidente al Sr. Jorge Huneeus (Chile).

8. En la misma reunión, el Subcomité autorizó a su Presidente a pedir al representante de la Potencia administradora que, tan pronto como fuera posible, suministrase información acerca de las medidas tomadas o previstas por ella para cumplir la resolución 2350 (XXII) de la Asamblea General, a los efectos de permitir que el Subcomité visitase el Territorio. En consecuencia, el Presidente, en su carta de la misma fecha dirigida al Representante Permanente del Reino Unido, solicitó la información que deseaba el Subcomité.

9. Por carta de fecha 30 de julio de 1968, el Representante Permanente a.i. del Reino Unido envió una respuesta a la carta del Presidente, en la que, entre otras cosas, decía lo siguiente:

> "Tengo ahora el honor de informarle, siguiendo las instrucciones que he recibido, de que el Gobierno del Reino Unido ha estudiado su carta pero lamenta no encontrar ningún motivo para alterar la posición expuesta en la carta No. 15124/62/67 del 28 de agosto de 1967, dirigida al Presidente del Comité Especial y distribuida como documento del mismo Comité (A/AC.109/261)."

10. En su segunda reunión, celebrada el 30 de agosto, el Subcomité autorizó a su Presidente a redactar un proyecto de informe sobre su labor. Dicho proyecto de informe fue examinado y aprobado por el Subcomité en su tercera reunión, celebrada el 6 de septiembre.

11. El Subcomité lamenta profundamente que, debido a la persistente negativa de la Potencia administradora a recibir la misión visitadora en las Islas Viti, no le haya sido posible cumplir las tareas que se le confiaron en virtud de las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial.